

Normatividad de la enfermedad contagiosa y su relación con la novela *Dolores* de Soledad Acosta de Samper

Rocío Serrano Gómez¹

El presente trabajo se presenta como un avance de investigación del proyecto “La regulación de la vida privada en el código de policía, el código penal y el código civil del estado de Cundinamarca y su relación con la obra de Soledad Acosta de Samper (1853-1886)”, financiado por Universidad Industrial de Santander, UIS. Están vinculados a este proyecto dos profesores de la Escuela de Derecho y una docente de la escuela de idiomas, la Doctora Ana Cecilia Ojeda-Simeón.

Como corresponde a los trabajos interdisciplinarios hemos asignado tareas desde nuestras disciplinas, correspondiendo a los profesores de Derecho el análisis jurídico, y la interpretación de la realidad reflejada en los códigos que regularon la vida de Acosta de Samper. Se expondrá a continuación, un avance sobre las pesquisas jurídicas relacionadas con el mal de San Lázaro, que como se sabe afectó a la protagonista de la novela Dolores.

1. El análisis jurídico al servicio de la investigación literaria

La norma jurídica es una producción social. Desde ese punto de vista, los códigos son una fuente importante para la historia social. Especialmente, si se trata de códigos reguladores de la vida privada y de la convivencia ciudadana. Para hacer la comparación entre la novela Dolores y la regulación vigente en el Estado de Cundinamarca, lugar donde vivió sus mas prolíficos años de escritora Soledad Acosta de Samper, se recurrió al código civil para rastrear el ideal jurídico de la autoridad paterna y la representación parental y en consecuencia el lugar asignado a la mujer en lo doméstico; en cuanto a la lepra, tema central de la novela Dolores, la fuente fue el código de policía y el código de establecimientos públicos de caridad y de beneficencia, los cuales presentan un vívido retrato de lo que fue el temor y el rechazo a los lazarinos, su soledad y la persecución de que fueron objeto debido al temor del contagio generalizado.

Por cuestiones de tiempo, esta intervención dará cuenta del análisis de las normas relacionadas con la reclusión del lazarino y el procedimiento para su captura por parte de las autoridades de policía. Este enfoque meramente jurídico se

¹ Abogada. Especialista en Docencia Universitaria (UIS), Magister en Historia (UIS) y en Derecho de Familia (UNAB). Profesora Asociada de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander UIS. Investigadora vinculada al Grupo de Investigación sobre el Estado Nacional Colombiano (GIHENC) y del Grupo Derecho y Sociedad, de la Escuela de derecho y ciencia política de la misma Universidad. Esta ponencia es un avance de investigación del proyecto titulado “La regulación de la vida privada en el código de policía, el código penal y el código civil del estado de Cundinamarca y su relación con la obra de Soledad Acosta de Samper (1853-1886)”, financiado por Universidad Industrial de Santander, UIS. serranor@uis.edu.co

complementará en futuros trabajos con el literario, para demostrar que Acosta de Samper anima a sus lectoras a contravenir el destino legal de la maternidad y matrimonio al destruir el cuerpo de la protagonista con la lepra.

2. La regulación del aislamiento en los códigos de Policía del Estado de Cundinamarca

Los códigos de la época regulan la persecución y el encierro vitalicio de los enfermos principalmente por el temor al contagio derivado de la **teoría clásica o de los médicos higienistas**, también llamada “medicina de la ilustración”, que planteó, como único recurso el aislamiento vitalicio del lazareto.

Además de la justificación científica, la segregación de los elefanciacos pudo fortalecerse por la idea meramente estética de ser considerados seres repugnantes y ofensivos a la vista y al olfato por lo que merecían ser separados para prevenir la perturbación del orden público².

La tradición de segregar a los infectados se mantuvo tanto en la colonia como durante el siglo XIX³, de acuerdo al código de Policía de Cundinamarca de 1859, y de la totalidad de las normas que regularon la Sanidad Pública en el país.

La pesquisa realizada a las Gacetas legislativas de la época en que se escribió la novela Dolores reflejan que la principal preocupación del Gobierno era obtener recursos para construir leprosorios más que para invertir en atención médica a los enfermos. Fue así como mediante la ley del 5 de agosto de 1833 se ordenó la construcción de tres lazaretos en el territorio del Estado de Cundinamarca, comprendiendo varias provincias cada uno⁴. Sin embargo, las mismas Gacetas dejan ver que los recursos no llegaban y que a cambio de una política pública de salud se insistía en la reclusión como única alternativa.

La misión de recluir y capturar al enfermo era encomendada a la policía, y según lo descrito por el artículo 100 de la ley del 28 de mayo de 1841, y en el artículo 9 de la ley del 14 de junio de ese mismo año, ésta adquiriría visos de verdadera cacería humana.⁵

² OBREGÓN TORRES, Diana. Batallas contra la lepra: Estado, Medicina y Ciencia en Colombia. Fondo Editorial Universidad EAFIT – Banco de la República. Medellín, 2002.p.117

³ OBREGÓN TORRES, Diana. Ibid.

⁴ Ley del 5 de agosto de 1833. Codificación Nacional. Bogotá: Imprenta Nacional, 1925. Artículo 1: Se establecerán en el territorio del Estado tres lazaretos, el primero comprenderá las provincias de Bogotá, Casanare, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja y Vélez; el segundo, las de Antioquia, Chocó, Buenaventura, Popayán y Pasto; el tercero, las de Cartagena, Riohacha, Mompós, Mariquita y Santa Marta.

⁵ Artículo 100. Los gobernadores de las provincias y los jefes de policía de los cantones y de los distritos parroquiales, vigilarán incesantemente, por sí y por

En cuanto a la legislación estatal, el **Código de Policía de Cundinamarca**, sancionado el 8 de enero de 1859 incluye en el capítulo segundo la regulación de las epidemias, contagios e infecciones, encargando a la Junta de Sanidad acordar las medidas para contener la propagación y para facilitar los auxilios ⁶ a quienes sufrieran de “enfermedades crónicas que por ser o reputarse contagiosas, o por su aspecto asqueroso y desagradable, causen alarma en los habitantes u obliguen a éstos a alejarse de las moradas de los enfermos” ⁷; estos seres no podían practicar la mendicidad en las calles ni lugares concurridos y debían ser conducidos a los hospitales de no haber personas obligadas a mantenerlos en sus casas ⁸.

El temor al contagio y el respaldo a la teoría higienista hizo que se regulara sobre la disposición de cadáveres de los lazarinos, indicando la profundidad de la fosa ubicada en terrenos alejados de los centros urbanos ⁹, la inmediata recolección de la vía pública del cadáver infectado y su solitario traslado al cementerio o a algún “punto no concurrido” ¹⁰ y la obligación de vecinos pudientes de cancelar los gastos del entierro ante la pobreza absoluta del difunto ¹¹.

La política de segregación se mantuvo con un enfoque higienista, durante el siglo XIX, inclusive después de la expedición de la Ley 30 de 1886, que pretendió considerar la problemática como un esfuerzo estatal mas que privado al crear Juntas de Higiene en la capital de la República y en los Departamentos o ciudades principales¹². A pesar de lo anterior, la indicación de recluir a los enfermos en lazaretos se mantuvo para los pobres, ya que la misma ley consideró excluir de la medida a quienes demostraran recursos económicos para permanecer en sus

medio de sus agentes para que sean descubiertas y reconocidas las personas que estén atacadas de elefancia, haciendo que todas sean inmediatamente conducidas a los lazaretos, y a falta de éstos o de los fondos necesarios en ellos, separándolos de las poblaciones en cuanto sea posible y vigilando para que no vuelvan a ellas, sin permitir que en un negocio tan delicado se tenga consideración ni miramiento alguno a la clase o fortuna de los contagiados. Todas estas operaciones se ejecutarán según las disposiciones vigentes que arreglan este ramo de la salubridad general.” Para consulta bibliográfica puede verse: Ley del 18 de mayo de 1841. Codificación nacional. Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional. 1927.p. 215.

⁶ Código de Policía. En: Los doce códigos del Estado de Cundinamarca. Anotados y corregidos por el Señor Mariano Tanco. Tomo I. Lipsia Editorial. 1879. Artículos 384 a 387. P. 142

⁷ Código de Policía. Artículo 391. P. 143

⁸ Código de Policía. Artículo 392. P. 143

⁹ De esta manera el artículo 415 del Código de Policía puso fin a la costumbre de enterrar a los muertos en lugares aledaños a las viviendas o en los monasterios.

¹⁰ Código de Policía. Artículos 414 a 427. P. 146 – 147.

¹¹ Código de Policía. Artículo 424. P. 147

¹² Ley 30 de octubre de 1886. Codificación Nacional. Tomo II. Bogotá: Imprenta Nacional. 1924. P. 63 y siguientes

casas¹³, justo la opción que escogió la pudiente Dolores, protagonista de la novela analizada.

Conclusiones

El aislamiento doméstico de la joven protagonista de la novela Dolores de Soledad Acosta concuerda perfectamente con la norma del código de policía que permitía que personas pudientes pudieran elegir el aislamiento doméstico a la reclusión en el lazareto. Lo anterior, permite ver la desigualdad jurídica planteada por la legislación en las medidas de reclusión para los enfermos de lepra.

Las políticas públicas relacionadas con la enfermedad de Hensen en el siglo XIX colombiano se enfocaron, principalmente, a la persecución y reclusión vitalicia del elefanciaco, debido al temor al contagio generalizado pero también a la falta de recursos para promover la investigación y el tratamiento médico de los afectados.

El análisis literario que adelanta el grupo de investigación, busca establecer el sentido metafórico de haber elegido para la protagonista un mal repulsivo que la alejaba de su único destino social y legal: la maternidad y el matrimonio. Con este enfoque se espera demostrar que la autora controvierte la norma jurídica al proponer a sus lectoras una vida intelectual inmune a los azares del destino y que les permitiría, además, su participación activa en la construcción de la Nación Colombiana en el siglo XIX.

BIBIOGRAFÍA

ACOSTA DE SAMPER, Soledad. Dolores. EN: Soledad Acosta de Samper. Una nueva lectura. Ediciones Fondo Cultural Cafetero. Bogotá: 1988

CAMPO ARÁUZ, Lorena. Despedirse de uno mismo. Pérdida y duelo en enfermedades estigmatizantes. El caso de personas con Hansen. Ediciones Abya-Yala. Quito, Ecuador. 2013.

RESTREPO ZEA, Estela. Vagos, enfermos y valetudinarios. Bogotá: 1830-1860. En: *Historia y Sociedad*. No. 8. Universidad Nacional de Medellín, Medellín, marzo de 2002. P. 83

GARCÍA-PINTO, Magdalena. Enfermedad y ruina en la novela sentimental. EN: Soledad Acosta de Samper. Escritura, género y nación en el siglo XIX. Carolina Alzate y Monserrat Ordoñez (comps.). Iberoamericana. Vervuert. 2005.

GONZÁLEZ-STHEPHAN. La invalidez del cuerpo de la letrada: la metáfora patológica. *Revista Iberoamericana*. Vol. LXXI. Num. 20. Enero-Marzo 2005.p. 55-77

¹³ Ley 104 del 20 de diciembre de 1890. Leyes colombianas de 1890. Bogotá, Imprenta de la luz. 1891. P. 246

SUNTANG, Susan. La enfermedad y sus metáforas. Taurus

SCOTT, Nina M., La mano de Monserrat: "Dolores", la lepra y Virginia Woolf. En: Soledad Acosta de Samper. Escritura, género y nación en el siglo XIX. Carolina Alzate y Monserrat Ordoñez (comps.). Iberoamericana. Vervuert. 2005.

OBREGON TORRES, Diana. Batallas contra la lepra: Estado, Medicina y Ciencia en Colombia. Fondo Editorial Universidad EAFIT – Banco de la República. Medellín, 2002

PEÑALOZA CARMEN ELISA, et. al. LA MUJER (1878-1881) de Soledad Acosta de Samper (periodismo, historia, literatura). Instituto Caro y Cuervo. Bogotá: 2014

LEGISLACIÓN

Los doce códigos del Estado de Cundinamarca. Anotados y corregidos por el Señor Mariano Tanco. Tomos Primero y Segundo. Lipsia Editorial. Bogotá: 1879

Codificación Nacional. Bogotá: Imprenta Nacional, 1925.

Codificación Nacional. Tomo II. Bogotá: Imprenta Nacional. 1924

Codificación Nacional. Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional. 1927

Leyes colombianas de 1890. Bogotá, Imprenta de la luz. 1891

Leyes Colombianas. Imprenta de Vapor Zalamea Hermanos. Bogotá: 1892